

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

TOMO XXI. PACHUCA, JUÉVES 15 DE NOVIEMBRE DE 1888. NÚM. 46

DIRECCION: EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONDICIONES.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios con-

vencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Bibliografía.—Hacienda de beneficio.—Desgracia.—Relox público.—Enteramente de acuerdo.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Decreto número 543.—Corte de caja de la Secretaria de Hacienda.—Decreto números 544 y 545.

GOBIERNO GENERAL.—Decreto concediendo privilegio.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Sobre minería.

SUCESOS.

BIBLIOGRAFIA.

Hemos recibido un opúsculo intitulado "Algunas consideraciones sobre las causas que motivan la gran mortalidad de la infancia y recursos para combatirlas" por el Dr. Samuel Morales Pereira.

Aunque no hemos tenido aun tiempo de leer este trabajo, basta su título para comprender su utilidad.

Agradecemos el envío y felicitamos al autor por haberse dedicado á la difícil patología de la niñez.

HACIENDA DE BENEFICIO.

Antier se ha inaugurado la de San Francisco, hermosa hacienda, aunque pequeña, que tiene una excelente maquinaria de vapor, que tuvimos el gusto de ver funcionar ayer.

Mucha satisfacción causa siempre el apuntar esta clase de mejoras que indican el aumento de actividad, el aumento de trabajo y por consiguiente el desarrollo de una población de tan próspero porvenir como Pachuca.

DESGRACIA.

Antier á la una y media próximamente de la tarde, fué atropellada una niña pequeña por las Tranvías de esta ciudad en la esquina de la Calle 1.^a de Aliende.

La desgraciada criatura recibió lesiones de tal gravedad que falleció á las pocas horas en el Hospital Municipal.

RELOX PUBLICO.

Suplicamos encarecidamente á la autoridad respectiva, en nombre de los vecinos de Pachuca, se sirva ordenar se vigile la marcha del relox de la Parroquia, cuya hora en los últimos días mas irregular y caprichosa.

Avanza algunas veces y otras retarda la hora de tal manera que ningun relox de bolsillo puede seguirle ni ponerse de acuerdo con él.

¿No sería útil y conveniente unificar su marcha con el de la Estacion del Ferrocarril de Pachuca que está siempre regido por la hora de México?

ENTERAMENTE DE ACUERDO.

Estamos con lo asentado al final del párrafo siguiente, de nuestro apreciable colega "La Patria" antier:

No vengáis á América.—Hé aquí la lista de los toreros que nos han visitado.

Mami Hermosilla, Diego Prieto "Cuatro Dedos," Juan Jimenez "El Exijano," José Barrera "Zacato," Juan Moreno "El Americano," Juan Leon "El Mostic," Francisco Gómez "El Chiclanero," Vicente Navarro "El Tiro," Fernando Lobo "Labito," Fernando Gutierrez "El Niño," Joaquin Artau, Andrés Fontela, Cayetano Leal "Pepe-Hillo," Antonio Flores y Rebujiua, además de algunos sobresalientes de espada y otros que durante el presente mes debon llegar de la Península."

"Si en vez de la espada que asesina á un toro empuñaran el arado les recibiríamos con sombrero en mano: como toreros, jamás."

GOBIERNO DEL ESTADO.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"DECRETO NUMERO 543.

La X Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1.º Para cubrir el presupuesto de egresos, se cobrarán en el Estado en el próximo año de 1889, los siguientes impuestos:

I. Diez al millar sobre el valor de los predios rústicos y urbanos.

II. Seis al millar sobre el valor de las haciendas de beneficio de metales.

III. Uno sesenta por ciento sobre el producto de las minas de oro y plata.

IV. Contribución por capital moral conforme á la siguiente tarifa:

	Máximun.	Mínimun.
Abogados, Médicos cirujanos.....	\$ 4 00	\$ 0 50
Escribanos, Farmacéuticos, Agri- mensores, Ingenieros, Ensayado- res.....	3 00	0 50
Agentes de negocios, Dentistas, Co- rredores de número.....	2 00	0 50
Los que ejercieren sin título alguna de las profesiones expresadas....	20 00	5 00

V. Cuatro por ciento sobre el producto del trabajo personal.

VI. Dos por ciento por traslación de dominio de fincas rústicas y urbanas.

VII. Contribución sobre herencias en los términos siguientes:

Uno por ciento los descendientes y ascendientes.

Dos por ciento los colaterales hasta el cuarto grado.

Seis por ciento el cónyuge.

Diez por ciento los demás colaterales hasta el octavo grado.

Doce por ciento los extraños, los legatarios y los mejorados.

VIII. Contribución sobre legalización de firmas, á razon de dos pesos por única cuota para el Estado.

IX. Contribución sobre dispensas, cuyo máximo será de cien pesos, y el mínimo de diez, á juicio del Ejecutivo.

X. Contribución á razón del medio por ciento mensual á los establecimientos mercantiles, industriales y de préstamos.

XI. Contribución á los efectos nacionales, conforme á las tarifas que mandará practicar el Ejecutivo, bajo la base de que no se excederá del 20 por ciento para el pulque, ni del 12 por ciento para el aguardiente y demás efectos.

XII. Cinco por ciento sobre los derechos que con arreglo á lo que el Reyán paga lo en los puertos los efectos extranjeros.

XIII. Contribución desde diez hasta cien pesos que en cada caso fijara el Ejecutivo por los títulos profesionales que expidieren.

XIV. Contribución personal de doce y seis centavos mensuales para inscripciones públicas y mejoras materiales.

Art. 27. Ingresando al Erario del Estado.

I. Los productos de las inscripciones, venta de impresiones y publicaciones de avisos y de los periódicos oficiales del Estado, debiendo ser el precio de suscripción el de cinco centavos por cada número, diez centavos por cada suelto, y de uno á cinco pesos la publicación de los avisos.

Para la venta de otras impresiones extraordinarias, el Ejecutivo señalará los precios.

II. Los productos de herencias vacantes.

III. Las colegiaturas, mandas forzosas, donaciones y réditos de capitales de instrucción pública; debiendo ser las primeras de diez y seis pesos mensuales para los alumnos municipales, y de veinte para los pensionistas.

IV. Los productos de las oficinas telegráficas.

V. La cuota de diez y ocho centavos diarios con que contribuyen los municipios para alimentos de cada uno de los presidiarios de sus respectivas localidades.

VI. Los rezagos que hubiere pendientes.

VII. El importe de las multas que impusieron las autoridades y exactores y que correspondieren al erario del Estado.

Art. 3.º Si el producto de ingresos no bastare á cubrir los créditos autorizados en el presupuesto de egresos, el Ejecutivo podrá descontar el cuatro por ciento de sus sueldos á los funcionarios y empleados del Estado y de los Municipios; quedando exceptuados de ese descuento los individuos de los resguardos de las administraciones de rentas del Estado y de los municipios, los de seguridad pública y policía, los celadores de cárceles los preceptores de primeras letras á quienes se refiere el Decreto número 264 de 10 de Mayo de 1877, y los demas empleados cuyos sueldos no excedan de trescientos pesos anuales.

Art. 4.º Para la recaudación de los ingresos que expresan los artículos anteriores, se sujeta al Ejecutivo á las prevenciones de las leyes números 453 y 529.

Art. 5.º En las localidades del Estado en que por su pobreza se encuentren sus habitantes en circunstancias excepcionales, de manera que no puedan contribuir á la contribucion sobre el producto del trabajo y jornal, conforme á la ley, el Ejecutivo podrá reducir ó hacer cesar ó suspender mensuales; pero estas concesiones solo se podrán acordar dentro de los dos primeros meses de hecha la notificación al causante.

Art. 6.º El Ejecutivo queda autorizado para ordenar el cobro de los ingresos de que trata el presente artículo, y anular el tanto por ciento que de él se cobra en virtud de la ley, dentro de la base establecida en el artículo 2.º del artículo 1.º, pudiendo exceptuar de todo pago á los que considere conveniente.

«Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

«Dado en el Salon de sesiones en Pachuca, á 9 de Octubre de 1888.—
Adalberto G. Andrade, Diputado presidente.—Antonio Basilio, Diputado secretario.—Luis J. Lagarde, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 12 de Octubre de 1888.—Francisco Cravioto.—Ricardo Pascoe, Oficial 1.º de la Secretaría de Hacienda, encargado del despacho.

SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GO

AÑO DE 1888.

SECCION DE

CORTE DE CAJA de segunda operacion practicada

INGRESOS.	PESOS. C	PESOS CS
Existencia que resultó a fin de Agosto próximo pasado.....		44,273 14
Administracion de rentas de Actópan, por existencia de Agosto próximo pasado.....	2,127 24	
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	224 74	
Administracion de rentas de Apan, por existencia de Agosto próximo pasado.....	3,883 50	
Administracion de rentas de Atotonilco, por existencia de Agosto próximo pasado.....	2,737 12	
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	489 82	
Administracion de rentas de Huejutla, por existencia de Agosto próximo pasado.....	5,333 30	
Administracion de rentas de Huichápan, por existencia de Agosto próximo pasado.....	3,079 01	
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	925 37	
Administracion de rentas de Ixmiquilpan, por existencia de Agosto próximo pasado.....	3,612 62	
Administracion de rentas de Jacala, por existencia de Agosto próximo pasado.....	2,137 88	
Administracion de rentas de Metztlán, por existencia de Agosto próximo pasado.....	1,435 08	
Administracion de rentas de Molango, por existencia de Agosto próximo pasado.....	1,330 47	
Administracion de rentas de Pachuca, por existencia de Agosto próximo pasado.....	14,438 43	
La misma, por buena cuenta del presente mes...	29,085 80	
A la vuelta.....	\$ 71,040 38	44,273 14

BIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TESORERIA

MES DE SEPTIEMBRE.

por los ingresos y egresos habidos en el presente mes.

EGRESOS.	PESOS.	CS.	PESOS.	CS.
Dietas a los Ciudadanos Diputados.....	2,304	00		
Sueldos y gastos de la Secretaría del Congreso.....	523	30		
Sueldos y gastos de la Contaduría General.....	577	10		
Sueldos del C. Gobernador, y conserje, sueldos y gastos de la secretaría particular.....	567	20		
Sueldos y gastos de la Secretaría de Gobernacion...	1,627	52		
Sueldos y gastos de la Secretaría de Hacienda.....	1,326	02		
Libros é impresos de las oficinas de Hacienda.....	81	86		
Gastos de avalúos y de padrones.....	314	00		
Sueldos y gastos de las Jefaturas políticas.....	1,984	00		
Instituto Literario, sueldos de catedráticos y empleados ..	1,699	80		
Gastos generales del Instituto.....	2,195	47		
Oficinas telegráficas.....	1,850	20		
Gastos extraordinarios y menores de las oficinas telegráficas	309	60		
Gastos de fuerza de seguridad pública.....	8,427	78		
Gastos extraordinarios de guerra.....	884	00		
Impresiones oficiales.....	1,168	78		
Gastos de correspondencia oficial.....	271	12		
Mejoras materiales.....	3,654	12		
Gratificacion á visitadores de oficinas de Hacienda y Municipales.....	76	80		
Sueldos accidentales.....	2,434	80		
Pensionistas del Estado.....	120	00		
Alimentos de presos.....	1,229	75		
A la vuelta.....	\$ 33,570	67		

De la vuelta.....	\$ 71,040 38	44,273 14
Administracion de rentas de Tula, por existencia de Agosto próximo pasado.....	4,283 26	
Administracion de rentas de Tulancingo, por existencia de Agosto próximo pasado.....	7,527 98	
Administracion de rentas de Zacualtipan, por existencia de Agosto próximo pasado.....	1,617 86	
Administracion de rentas de Zimapan, por existencia de Agosto próximo pasado.....	3,866 57	
Productos de impresiones.....	74 00	
Reintegros.....	8 40	
Rezagos del Ferrocarril Hidalgo.....	25 19	
Herencias transversales.....	238 21	
Préstamos.....	5,000 00	93,681 85
SUMA.....		\$ 137,954 99

Pachuca, Septiembre 30 de 1888.

V.º B.º

FRANCISCO CRAVIOTO.

RAFAEL ZERON,
Oficial 2º

Intervine,

FRANCISCO DIAZ MEOQUI.

De la vuelta.....	\$ 33,576 67	
Amortizacion de la deuda interior del Estado.....	1,405 40	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	852 50	
Sueldos y gastos del Tribunal Superior de Justicia.....	3,029 00	
Sueldos y gastos de los Jueces 1.ª Instancia.....	3,964 90	
Celadores de cárceles.....	680 00	
Hospitales.....	450 00	
Alimentos de Jefes políticos y Jueces 1.ª instancia procesados.....	200 00	
Honorarios por la recaudacion de impuestos del Estado.....	7,396 16	
Id. por la recaudacion de impuestos municipales...	784 40	
Jefatura de Hacienda contribucion federal.....	12,460 07	
Tesorerías municipales derechos que les corresponden.....	14,905 44	
Instruccion pública: Subvencion.....	183 80	
Inspector general de Escuelas.....	192 00	
Jueces conciliadores de la capital: Sueldos.....	280 00	
Préstamos.....	6,400 00	
Vestividades nacionales.....	340 00	
Defensores fiscales.....	180 00	87,280 34
Saldo por existencia en caja.....		50,674 65
IGUAL.....	\$	137,954 99

Conforme,
 RICARDO PASCOE,
 Oficial 1.º

Jefe de Hacienda,
 JOAQUIN PEÑA.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 544.

El X Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único. Se adiciona la ley orgánica de hacienda municipal núm. 193 de 5 de Noviembre de 1885, con el siguiente:—artículo 89. Cuando se tratase del establecimiento de mejoras materiales en los municipios, y se necesite de creacion de fondos especiales para realizarlas, con arreglo á las bases que señalen las asambleas municipales ó concierten con algunas empresas ó compañías, podrán las propias asambleas, con aprobacion del Ejecutivo del Estado, establecer cajas especiales, y enajenar ó gravar las rentas municipales, fijando en los respectivos contratos la manera de proceder á hacer efectivo el cobro por los particulares ó compañías á quienes se enajenen, ó en favor de los cuales se gravaren.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el Salon de sesiones en Pachuca, á 9 Octubre de 1888—*Adalberto G. Andrade*, diputado presidente.—*Antonio Baena*, diputado secretario.—*Luis J. Lagarde*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 12 de Octubre de 1888.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 545.

El X Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1° Los empresarios de la introduccion de aguas potables á esta Ciudad, ó la Compañía que al efecto organicen, tendrán derecho para la

expropiacion de terrenos, edificios y aguas de propiedad particular, que sean necesarios al presente, ó que en lo sucesivo necesitaren para la realizacion de la obra, prévia indemnizacion.

Art. 2.º Se exceptúa á los mismos empresarios ó Compañía que establezca, del pago de toda contribucion ó impuesto, así del Estado como Municipal, respecto de los materiales que introduzcan para la construccion de las obras.

Art. 3.º El Ejecutivo reglamentará el presente decreto.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el Salon de sesiones, en Pachuca, á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Adalberto G. Andrade*, diputado presidente.—*Antonio Baena*, diputado secretario.—*Luis J. Lagarde*, diputado secretario. "

Y en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el artículo 3.º ha tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO.

Art. 1.º La empresa de introduccion de aguas potables á esta ciudad podrá ocupar, conforme á las leyes de expropiacion por causa de utilidad pública, los terrenos, edificios y aguas de propiedad particular, necesarios para la realizacion de la obra, prévia la indemnizacion que ajuste con los dueños.

Art. 2.º En caso de resistencia de los propietarios para vender el predio ó aguas, ó de falta de conformidad en cuanto al valor, la empresa ocurrirá al juez de primera instancia, quien citará á los interesados á audiencia dentro de tercer dia, y en ella procurará averirlos. Si no lo lograre, les prevendrá que nombre un perito observándose lo dispuesto en los artículos 389 á 608 del Código de procedimientos civiles.

Art. 3.º En el término de ocho dias presentarán los peritos el avalúo; si estuvieren conformes, el juez mandará pagar la cantidad que fijen; pero si discordaren, el juez ordenará al tercero en discordia presente su avalúo en el término de ocho dias, en cuyo plazo las partes podrán rendir las pruebas que les convengan; y con vista de éstas y de las opiniones periciales se fallará sobre lo que sea de justicia por indemnizacion.

Art. 4.º Los peritos tomarán como base de sus juicios el valor fiscal de la cosa que se trata de ocupar.

Art. 5.º Contra la razon definitiva del juez no cabe más recurso que el de responsabilidad.

Art. 6.º En la sustanciacion del juicio se tendrá presente lo dispuesto en los artículos 1073 á 1090 del Código Civil.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.
Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 9 de 1888.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Seccion 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. = De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Luis G. de la Rosa B. (hijo), por su máquina denominada: "Desmenuzadora de Maguey". El interesado pagará por derecho de patente cien pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 27 de Diciembre de 1887.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 27 de 1887.—P. a. d S., *M. Fernandez*, Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 10 de 1888.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Tribunal Superior de Justicia.—E. de H.—2^a Sala.—Aviso.—Sr. Lic. Francisco Saenz Enciso.—En el Expediente informativo que se instruye contra Ud. como juez de primera instancia del distrito de Tulancingo, sobre responsabilidad que le exige el C. Lic. Mariano Rodriguez Veytia, como apoderado de D. Juan Zenteno; ia 2^a Sala de este Superior Tribunal, con fecha 10 del corriente, decretó lo que sigue:

“Dése cuenta con citacion, haciéndose la notificacion del Lic. Francisco Saenz Enciso, en los términos prevenidos en el art. 63 del Código de procedimientos en materia criminal.—Rúbrica del Magistrado semanero.—Magnoni.”

Lo que hago saber á Ud. por medio del presente que surtirá los efectos legales.
Pachuca, Octubre 12 de 1888.—Juan Magnoni, Secretario.

258—3—3

Ricardo P. Tagle, Notario Público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 50 centavos.—Remate Judicial.—Por disposicion del C. Juez 2^o de 1^a instancia de este distrito, Lic. Francisco Valenzuela, dictada en los autos del juicio ejecutivo que sigue el ciudadano Lic. Juan N. Carballeda, por Doña Dolores Osorio, contra el C. Apolonio Orona, el dia 14 del actual á las once de la mañana se rematará por el Juzgado á cargo del primero, dos casas embargadas al demandado, ubicadas en esta ciudad, una, en la calle de Alvarez, marcada con el número 3 y la otra en la de M. Lerdo, marcada con la letra K, sirviendo de base para las posturas la cantidad de mil ciento setenta y tres pesos ochenta centavos para la primera de esas fincas, y la de veinticinco pesos para la segunda, que son los valores porque pagan sus impuestos al Estado.

Pachuca, 29 de Octubre de 1888.—Ricardo P. Tagle, Notario Público.

266—3—2

Ricardo P. Tagle, Notario Público.—Un timbre de 50 centavos.—Convocatoria.—Por disposicion del ciudadano Juez 2^o de 1^a Instancia del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia del finado D. Lorenzo Guzman, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducir el que les asista, dentro de los treinta dias siguientes á la última publicacion de estos avisos en el periódico “Oficial,” del Estado; bajo el concepto de que serán tres las publicaciones.

Pachuca, 6 de Noviembre de 1888.—Ricardo P. Tagle, notario público.

260=3—2

Amador Silva, Notario Público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 5 centavos.—Edicto.—A escrito presentado por el C. Carlos Castelan denunciando el intestado del finado Manuel Castelan, el C. Lic. Francisco Rodriguez Madaranga, Juez Constitucional de 1^a Instancia de este Distrito, con fecha veinticuatro del corriente decretó: que por medio de edictos publicados tres veces de diez en diez dias en los lugares acostumbrados en esta ciudad y en los periódicos “Oficial,” del Estado, y “El Monitor Republicano,” se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia, á fin de que se presenten á deducirlo en el término de treinta dias contados desde la última publicacion.

En cumplimiento de lo mandado y para que se inserte en el periódico “Oficial,” del Estado, expido el presente con estampilla de á cinco centavos por estar ayudado por pobre el interesado.

Tulancingo, Septiembre 27 de 1888.—Doy fe.—Amador Silva, notario público.

267—3=1

Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Apam. = Un timbre de 50 centavos. = En el juicio seguido por el Sr. Ignacio Enciso contra la testamentaria del Sr. Vicente Enciso sobre pesos, el señor Juez de 1^a Instancia ha mandado se saquen al remate los bienes embargados al deudor, consistentes en una casa, dos terrenos de labor y tres solares así como objetos muebles, sito todo en el pueblo de Tlanalapa y avaluado en la cantidad de \$2,234 81 cs.; y señaló para el remate el octavo día á contar desde que se haga esta publicación en el periódico "Oficial," respecto de los muebles, y en cuanto á la raíz el vigésimo día contado en los mismos términos, á las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público para que las personas que deseen hacer postura ocurran á este Juzgado. — Apam, Octubre 1888. = A. Espejel Cid, Secretario.

262—3—2

Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Apam. — Un timbre de 50 centavos. — En los autos del intestado Sr. D. Joaquín Muñoz, vecino que fué de esta Villa, el señor Juez de 1^a instancia ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de la sucesion como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días, que se contarán desde la última publicación que se hará por tres veces.

Lo que hago saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Apam, Octubre 23 de 1888. = A. Espejel Cid, Srío.

255—3—3

Juzgado de 1^a del Distrito de Metzquititlan. — Dos timbres de 25 centavos. — Aviso. — En el juicio verbal que en este Juzgado ha seguido el C. Lic. Juan Piña, como apoderado del Señor Epitacio Barrera vecino del Cardonal, contra don Antonio Moreno de San Juan Tlatepoxí sobre pago de daños y perjuicios, habiendo pedido el actor el remate de tres terrenos, una casa, un toro de cuatro años y una vaca parida, el ciudadano Juea decretó de conformidad, mandando se pregonen los bienes señalados conforme al artículo 1079 del código de procedimientos civiles, siendo el avalúo fiscal de los inmuebles 250 pesos, y 33 el de los semorientes segun el juicio pericial respectivo; y señaló el mismo funcionario las once de la mañana del día quince del entrante Noviembre para que tenga lugar en este Juzgado la única almoneda con calidad de remate de los bienes expresados.

Lo que se hace saber al público por disposición del Juez de los autos y para los efectos legales. Metzquititlan, Octubre 25 de 1888. = A. G. Arellanos, Secretario.

263—3—2

Juzgado 2^o de 1^a Instancia del Distrito de Pachuca. = Un timbre de 50 centavos. — Sr. D. José González. = El ciudadano Juez 2^o interino de 1^a Instancia de este Distrito ha mandado se cite par sentencia en el juicio verbal que en rebeldía y sobre pesos sigue contra vd. D. Ignacio Muñoz.

Lo que se hace saber á vd. para los efectos correspondientes.

Pachuca, Noviembre 3 de 1888. — Manuel Lemus, Secretario.

265—3—2

Juzgado 2^o de 1^a Instancia del Distrito de Pachuca. — Dos timbres de 25 centavos. — Edicto = El Juez 2^o de 1^a Instancia de este distrito, Lic. Francisco Valenzuela, ha recibido procedente del Juzgado 2^o de lo Civil de México, y mandado obsequiar en sus términos, un exhorto, expedido en el juicio hipotecario que sigue D. Faustino Gorivar contra D. Manuel Fernando Soto, Doña Margarita Ortuño de Soto y D. Miguel Ortuño, en cuyo exhorto obra inserto un acto del tenor siguiente:

"México, Octubre diez y seis de mil ochocientos ochenta y ocho. = Se señala de nuevo para el remate el día quince del entrante a las once, sirviendo de base la cantidad de ciento veintimil quinientos pesos, anunciándose el remate por los periódicos "Boletín Judicial," y "Voz de México," y dirigiéndose exhorto al Juez de primera Instancia de Pachuca para que se sirvan anunciar el remate en el periódico "Oficial" del Estado. Cítese en la forma que ordena el artículo 73 del Código de Procedimientos para el remate al Representante de la Beneficencia pública y á la Sra. Cármen Islas. Lo proveyó y firmó el señor Juez. Doy fé. — Ortega — Norma. o. n. "

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Pachuca, á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho. = Ricardo P. Tagle, notario público.

254—3—3

J. Tribunal Superior de Justicia. = E. de H. = 2^a Sala. = Aviso. — C. Antonio Castro. — En el expediente que se instruye contra U. I., por abusos de autoridad, como Presidente Municipal de Tulancingo; la 2^a Sala de este Superior Tribunal con fecha 21 del corriente, pronunció un fallo, cuya parte resolutive es como sigue: "se declara: que no ha lugar á formar causa contra Don Antonio Castro, por haberse extinguido por prescripción la acción penal para proceder contra el expresado Antonio Castro. Hágase saber, y previa citación remítase este expediente á la primera Sala, para su revision. Así por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Señores Magistrados que forman la segunda Sala del Superior Tribunal del Estado. Doy fé. = Melgarejo. = Ortega. — Gómez. — Juan Magnoni, Secretario."

Lo que se hace saber á Ud. por medio del presente, para los efectos legales.

Pachuca, Marzo 27 de 1888. — Juan Magnoni, Secretario.

268 3 1

Ricardo P. Tagle, Notario Público. — Distrito de Pachuca. — Un timbre de 50 centavos = Cita-
cion. — El Lic. Francisco Valenzuela, Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito, ante quien se ha-
llan radicados los autos de intestado á bienes del Dr. D. Francisco Martínez Elizondo, ha manda-
do se cite á los acreedores del mismo para que si quieren, asistan á la faccion de inventarics, cuya
diligencia dará principio á las diez de la mañana del día veintiseis del corriente, en la casa de co-
mercio que fué propia del intestado.

Pachuca, trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho = Ricardo P. Tagle, N. P.

269 = 1—1

Mostrencos.

Ejecutivo municipal de San Salvador. — Aviso. — Se encuentran como mostrencos
á disposicion de esta oficina, una yegua colorada y un burro prieto, valorizados: la
primera en once pesos y el segundo diez pesos.

Se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prevenido por el C6-
digo Civil.

San Salvador, Octubre 15 de 1888. — Tomás Bravo.

259 = 3—3

Presidencia Municipal de Yahualica. — Aviso. — Una yegua baya parida de potranca del mismo
color, está á disposicion de esta oficina con calidad de mostrenca; gacha de la oreja izquierda y
con el fierro estampado al márgen. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Yahualica, Noviembre 1º de 1888. — Antonio del Rosal A.

272 3 1

Minería.

Diputacion de Minería de Zimapan. — Aviso. = El ciudadano Manuel Gomez originario de Zaca-
tlan y vecino de esta ciudad, empleado y mayor de edad, ha denunciado ante esta Diputacion de
Minería á título de descubrimiento y bajo la denominacion de La Esperanza, una mina cata situa-
da en este municipio en el cerro de las Espinas, cuya cata que se encuentra á la derecha y como
cien varas distante del camino que conduce al punto del Tóxthi, tiene por seña particular una
mata de nopal hácia el Oriente y como á doce varas de distancia: la expresada cata colinda por el
Norte con la mina nombrada Las Espinas del Sr. Albino Vega y por el Sur con la nombrada El
Rosario. Su veta corre al parecer de Sur á Norte y produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Octubre 27 de 1888. — Ignacio Sanchez. — Jesus Cervantes, Srio.

264 3 2

Diputacion de Minería de Pachuca. — Los ciudadanos Claudio Ruiz y socios, han denunciado
ante esta Diputacion de minería, por causa de abandono, la mina de metal de plata Santísima Tri-
nidad, situada en el Mineral del Chico, al Oriente de la hacienda Plan Grande, al Sur de la mina
Juarico, al Poniente del cerro de la Laja, y al Norte de la mina del Corito.

Los CC. Jesus y Manuel Gonzalez, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de
plata Gran Tenoxtitlan, situada en la barranca de cantarranas del Mineral del Monte, al Sur de San
José de los Doradores, al Norte de la Encarnacion y al Poniente de la cuadra del Aviadero.

Los Señores Tomás Pascoe, Juan Oates y Evaristo Diaz, han denunciado una veta de metal de
plata, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la mina San Pablo, al Norte del cerro de las Cru-
ces, al Oriente del cerro del Gallo, y al Poniente del camino que va para Azoyatla.

Pachuca, Noviembre 11 de 1888. — Ramon Rosales, Secretario.

270 3 1

Diputacion de Minería de Pachuca. — Se convoca á los mineros para la eleccion ordinaria de di-
putados 2º, y suplentes 3º y 4º de esta diputacion de minería, que se verificará el día 1º del
próximo Diciembre á las diez de la mañana, en el salon de sesiones de la asamblea municipal de
esta ciudad. El libro de inscripciones estará abierto hasta el día 28 del corriente. = Pachuca, No-
viembre 12 de 1888. — Ramon Rosales, Secretario.

271 3 1

Diputación de Minería de Zimapan. = Aviso. — Los ciudadanos Lic. Aurelio Vargas, originario de México, abogado. Manuel Gomez originario de Zaotlan, empleado; Marcial Lozano comerciante, y Demetrio Ibarra empleado, estos dos originarios de esta ciudad y todos vecinos de la misma, han denunciado ante esta diputación conforme a la fracción segunda del artículo 43 del Código de Minería y con la extensión de cuatro pertenencias, la mina conocida con el nombre de El Rosario situada en la Bonanza jurisdicción de este Distrito, cuya mina tiene por colindantes: al Norte la mina de Santa Victoria y la de San Judas; al Oriente la cuadra de la mina de San Francisco de la Compañía minera de la Bonanza; al Poniente el cerro del Ombligo y al Sur del Pastal. Su veta corre de Nor-Este a Sur-Este y produce metales de plata. Se citan como últimos poseedores de la mina, al Sr. Severiano Montoya y al mismo denunciante Sr. Marcial Lozano.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Octubre 19 de 1888. — Ignacio Sanchez. — Jesus Cervantes, Secretario.

257—3—3

Diputación de Minería de Pachuca. — El C. Luis Hernandez, por sí y por otros socios, ha denunciado ante esta diputación de minería por causa de abandono, la mina de metal de plata San Luis de las Flores, situada en el Mineral de Santa Rosa del Arenal, al Sur de la mina Santa Rosalía, al Norte de la loma del Gigante, al Poniente del cerro del Volador y al Oriente de la Peña de los Perritos.

Los CC. Rafael Cravioto, Jesus Juarez y Antonio Olivera por sí y por otros dos socios, han denunciado una veta de metal de plata, situada en el barrio del paso del Mineral del Monte, al Poniente de la cumbre de Charco Azul, al Oriente del cerro del Xixi, al Norte de la Peña del Gato y al Sur de Buenavista.

Los CC. Ignacio C. Vergara y EdUARDO Pascoe, han denunciado por causa de abandono, un tiro sobre veta de metal de plata, situado en el Mineral del Monte, al Oriente de la mina Santa Elena, al Poniente de la de Valenciana, al Norte de la de Maravillas y al Sur del potrero de Anaya.

Los CC. Refugio y Tomás Malo, y Pablo e Hilario Castillo, han denunciado por causa de abandono, la mina de plata San Agustín ó Dulce Nombre, situada en el barrio de San Pedro del Mineral del Monte, al Oriente de la mina San José de Gracia y al Sur del tiro de los Negros.

Los Señores Guillermo M. Rule, y Guillermo Hosking, han denunciado una veta de metal de plata que tiene un tiro abandonado, situada en el paraje La Cruz de los Xixis de este Mineral, al Sur de la Peña de Buena vista, al Norte del caballete de Peña Redonda y al Oriente de la Peña de las Palomas y de la mina Los Pirineos, de la que dista próximamente 340 metros.

El C. Miguel Mancera de San Vicente, ha denunciado por causa de abandono, el socavon aventurero La Prosperidad, situado en la falda Sur del cerro de Santa Clara de este Mineral, trazado de Sur a Norte y que tiene ya una extensión de más de 400 metros: ha denunciado asimismo, tambien por causa de abandono, y como anexas a dicho socavon, las minas de metal de plata contiguas a su trazo y que son, La Prosperidad, El Fiasco, La Carolina con parte de lo que fué La Fatiga, Santa Clara con parte de lo que fué San Guillermo, y El Angel con la otra parte de lo que fué San Guillermo.

El C. Miguel Mancera de San Vicente por sí y por el C. Gabriel Mancera, ha denunciado por causa de abandono, las minas de metal de plata nombradas San Carlos, La Reunion y San Ignacio que se hallan contiguas, situadas en el cerro y garganta de La Olea del Mineral del Monte, al Poniente de la mina La Vizcaina, al Oriente de las de San Luis, Dolores y San Félix y al Norte de segunda Jesus Maria.

Los Señores Guillermo y Tomás Goldsworthy, han denunciado por causa de abandono, las minas de metal de plata nombradas San Miguel del Oro y San Ignacio que se hallan contiguas, situadas en el Mineral de Santa Rosa del Arenal, al Oriente de la mina Santo Niño, y de la hacienda de El Molino.

Los CC. Rafael Cravioto, Tomás Straffon y Ricardo Jenkins, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata San Pablo, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la de Terremos, al Poniente del cerrito de La Virgen, y al Oriente del camino carretero que va para Santa Agueda.

Los CC. Leopoldo Diaz Gonzalez y Labrado Negrete, por los CC. José Florencio Robles y Félix Biquelme, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata Corpus Christi y que ahora no llaman La Vívora, situada en terrenos del rancho de Coatlilco del municipio de Singuicaban.

Pachuca, Octubre 27 de 1888. — Ramon Rosales, Secretario.

253 3 3

Negociación del Espíritu Santo y San Zenon. — Mineral del Monte. = Por acuerdo de la Junta Directiva, se cita a los Señores accionistas "Avilados" de esta Negociación, para que desde esta fecha hasta fines del próximo mes de Noviembre, recojan en esta Secretaría sus respectivos Bonos, mediante la presentación de los títulos que acrediten su propiedad.

Pachuca, Octubre 20 de 1888. — V. R. de Zamacoa, Secretario.

256—3 3